



## **Expedientes Tribunal Administrativo del Deporte números 202 y 203/2017.**

En Madrid, a 16 de junio de 2017, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver los recursos planteados por Don XXX, elector a la Asamblea de la RFEF, solicitando que el Presidente del Tribunal Administrativo del Deporte dé instrucciones al Consejo Superior de Deportes para que éste solicite al citado Tribunal la incoación de expediente sancionador a los miembros de la Comisión Gestora de la Federación de Fútbol de Asturias y a los miembros de la Comisión Electoral, por haber incumplido el deber de neutralidad política durante el proceso electoral a la Asamblea de la RFEF.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 12 de mayo de 2017 se recibieron en el Tribunal Administrativo del Deporte dos escritos de idéntico contenido remitidos por Don XXX elector a la Asamblea de la RFEF, solicitando que el Presidente del Tribunal Administrativo del Deporte dé instrucciones al Consejo Superior de Deportes para que éste solicite al citado Tribunal la incoación de expediente sancionador a los miembros de la Comisión Gestora de la Federación de Fútbol de Asturias y a los miembros de la Comisión Electoral, por haber incumplido el deber de neutralidad política durante el proceso electoral a la Asamblea de la RFEF.

**SEGUNDO.** - El 1 de junio de 2017 se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte expediente e informe de la referida Comisión Electoral. En dicho expediente se incluyen alegaciones de D. XXX, solicitando la inadmisión de los recursos, en su defecto, su desestimación. Idéntica propuesta se hace en el informe de la Comisión Electoral.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer estos recursos con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1.c) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla a composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Su competencia deriva también de lo establecido en el apartado 1 del artículo 21 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** - En la medida en ambos escritos son idénticos, procede su tramitación acumulada.

**TERCERO.** - D. XXX tiene legitimación para plantear estos recursos en su condición de elector a la Asamblea de la RFEF.

**CUARTO.** - La pretensión del recurrente es que este Tribunal dé instrucciones al Consejo Superior de Deportes para que solicite al propio Tribunal la incoación de expediente sancionador contra los miembros de la Comisión Gestora de la Federación de Fútbol de Asturias y contra los miembros de la Comisión Electoral, por falta de neutralidad en el proceso de elecciones a las elecciones de la RFEF.

Sin necesidad de entrar en otras consideraciones, debe declararse la inadmisibilidad de este recurso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116.a) de la Ley 39/2015 por solicitar de este Tribunal algo para lo que resulta incompetente. Basta la lectura del anteriormente citado artículo 84.1 de la Ley 10/1990 y del artículo 1.1 del Real Decreto 53/2014 para comprobar que no se encuentra entre sus funciones la de dar instrucciones al Consejo Superior de Deportes en relación al ejercicio de las competencias que éste tiene conferidas legalmente.

No es, por otra parte, misión de este Tribunal transmitir las denuncias que cualquier interesado puede dirigir, si lo estima oportuno, al referido Consejo Superior de Deportes.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

## **ACUERDA**

**INADMITIR** los recursos por tratarse de pretensiones ajenas a la competencia de este Tribunal.



La presente resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**